

**1969.-** El Director de la Administración 35/03 de Gáldar de la Tesorería General de la Seguridad Social de Las Palmas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero (B.O.E. 27/11/92 Y 14/01/99 respectivamente), notifica a los interesados, cuyo domicilio se ignora, o bien intentada la notificación, no pudo practicarse la notificación de subsanación que a continuación se transcribe.

"La solicitud de alta, baja o variación de datos de empresa, y/o el trabajador ó asimilado, cuyos datos figuran a continuación, no reúne los requisitos establecidos por el Art. 70 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Y/O los establecidos en el Reglamento General aprobado por Real Decreto 84/1996 de 26 de enero, por lo que no se puede dictar resolución expresa en el mismo acto de la presentación de la solicitud.

De conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 30/1992, en un plazo de DIEZ DIAS, los interesados deberán subsanar la falta que se indica y/o acompañar los documentos que se relacionan.

Nombre/Razón Social: CCC/CIF:0, Nombre del Trabajador: Abdeslam Allal Mohamed, DNI/CIF: 350045479095, Alta/Baja/Variación: Baja, de Fecha, 31/07/05, Régimen,0521, Subsanación Requerida, Cumplimentar el Apartado Correspondiente a la Declaración de la Sociedad Mercantil Capitalista y acreditar el cese de la actividad tanto de la Sociedad como de la Persona Física.

La Administración de la Seguridad Social competente para tramitar dicha solicitud de alta, baja o variación de datos es la que se indica en este documento.

Si no se subsanara la falta o no se entregasen los documentos solicitados, se le tendrá por desistido de su petición, dictandose la correspondiente resolución, notificandose a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a los efectos pertinentes.

Plazo de Resolución: El plazo máximo para dictar y notificar la resolución sobre la presente solicitud será de cuarenta y cinco días contados a partir de la fecha de su entrada en el Registro de la Dirección

Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social o Administración de la Seguridad Social competente para su tramitación. El plazo indicado podrá ser suspendido cuando deba requerirse la subsanación de deficiencias y la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, así como en el resto de los supuestos del art. 42.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Transcurrido el citado plazo sin que recaiga resolución expresa, la solicitud podrá entenderse estimada, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992.

Gáldar, a 17 octubre 2005.

El Director de la Administración en Funciones.

Manuel Villar Crespo.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 2

#### PROCEDIMIENTO DIVORCIO

CONTENCIOSO 218/01

EDICTO

**1970.-** En Melilla, a 21 de octubre de dos mil cinco.

En el procedimiento de referencia 218/01, a instancia de D.ª Fatima Abair Boutieb contra D. Jose Luis Alvarez este ultimo en situacion procesal de rebeldía, se ha dictado Sentencia de fecha 14 Marzo de 2002, y cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que estimando la demanda presentada por D.ª Concepción García Carriazo en representación de Doña Fatima Boutieb Mimon contra D. Jose Luis Alvarez Meijide declaro: PRIMERO: El Divorcio de los conyuges del matrimonio de fecha 7 de enero de 1984. SEGUNDO: Que la hija menor de edad Ana Belén quedara bajo la guardia y custodia de la madre y el padre podra sisitarla los fines de semana alternos los sabados de 17 a 20 horas y domingos de 17 a 20 horas pernctando siempre en el domicilio familiar. TERCERO: Que el padre deberá contribuir al mantenimiento de sus hijos en la cantidad de CIENTO VEINTE euros mensuales para cada una pagaderas por meses anticipados y dentro de los cinco primeros días de cada mes, y